

Córdoba

Autoridad Minera Concedente

Resolución 43/2011

Se establecen los requisitos para inscribirse en el Registro Único de Actividades Mineras (R.U.A.M.I.)

Y VISTO: Las disposiciones contenidas en los artículos 11 a 15 de la Ley Provincial 8027 (RUAMI), su Decreto Reglamentario 3181/93 y Resolución N° 14/2005 de la Secretaría de Minería, respecto a los requisitos de acreditación necesarios para la inscripción en el Registro de Productores Mineros.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Secretaría de Minería es la Autoridad de Aplicación a los fines de determinar la documentación que deberán presentar los productores al momento de inscribirse en el Registro Único de Actividades Mineras (R.U.A.M.I.).-

II.- Que cuestiones relacionadas a la seguridad jurídica hacen necesario reformular dichos requisitos a los fines de brindar a los administrados mayor certeza en cuanto a la documentación requerida, tanto en la forma, como en la prioridad establecida según el derecho que demuestren en caso de pretender varios solicitantes la inscripción de un yacimiento de tercera categoría sobre una misma superficie.-

LA AUTORIDAD MINERA CONCEDENTE RESUELVE:

ARTICULO 1: A los fines la inscripción ante el R.U.A.M.I. los productores mineros deberán presentar la siguiente documentación:

A) EXPLOTACIONES DE YACIMIENTOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.-

a.- Solicitud de inscripción firmada por el interesado (titular y/o arrendatario) ante funcionario de RUAMI en carácter de declaración jurada. En caso de personas jurídicas y sociedades regulares, por su representante legal, en sociedades irregulares o de hecho, por todos sus socios. Si el trámite se realiza mediante apoderado dicho carácter deberá ser formalmente acreditado.-

b.- Personas físicas: Acreditar identidad mediante copia compulsada del documento de identidad. Personas jurídicas en general: Acreditar existencia mediante instrumento constitutivo respectivo debidamente inscripto.

c.- Canon minero anual abonado o, en caso de corresponder, constancia de eximición

d.- Certificado de Escribanía de Minas sobre la vigencia del derecho y subsistencia de titularidad de la concesión y, en su caso, existencia de arrendamiento vigente y plazo del mismo.

e.- Croquis de ubicación y acceso a la mina con la indicación clara y precisa de los caminos y kilometraje, a partir de una ruta nacional o provincial, distancia y punto de referencia notable de la zona.-

f.- Constancia de C.U.I.T.

B) EXPLOTACIONES DE TERCERA CATEGORIA.

a.- Solicitud de inscripción firmada, ante funcionario de RUAMI, por el titular del inmueble en el que se asentará el yacimiento, o arrendatario, o persona autorizada por el superficiario, en carácter de declaración jurada. Si la inscripción es solicitada por varios titulares como consecuencia de una comunidad hereditaria, deberá ser suscripta por todos, o por el administrador judicial de la sucesión debidamente acreditado. Para inmuebles en condominio se requerirá la firma de todos los condóminos. Si el trámite se realiza mediante apoderado dicho carácter deberá ser formalmente acreditado.

b.- Personas físicas: Acreditar identidad mediante copia compulsada del documento de identidad. Personas jurídicas en general: Acreditar existencia mediante instrumento constitutivo debidamente inscripto en registro respectivo.-

c.- Escritura Pública, Auto por el que se aprueba la adquisición en subasta o Sentencia firme de Usucapión o constancia de inscripción ante el Registro de Poseedores conforme Ley Provincial Nº 9150/ 04, todo debidamente inscripto, referido al inmueble sobre el que se asienta el yacimiento.

d.- En caso de que la explotación se efectuara por persona diferente al superficiario, deberá presentarse contrato de arrendamiento con firma certificada mediante Escribano Público o Juez de Paz. Si el inmueble afectado a la actividad extractiva se encontrare en condominio o fuere integrante de una sucesión indivisa, con la firma de todos los condóminos, herederos o administrador judicial respectivamente.-

e.- Plano catastral de la propiedad superficiaria con ubicación de la cantera mediante coordenadas Gauss – Krüger, Posgar 94 faja 3, Datum WGS 84, conforme cartografía oficial minera (Art. 19 CM) con firma de profesional matriculado.-

f.- Croquis de ubicación y acceso con la indicación clara y precisa de los caminos y kilometraje, a partir de una ruta nacional o provincial, distancia y punto de referencia notable de la zona.-

g.- Constancia de C.U.I.T.

C) INDUSTRIAS DE BASE MINERA.

a.- Solicitud de inscripción firmada, ante funcionario de RUAMI, por el titular del establecimiento en carácter de declaración jurada. Si la inscripción es solicitada por varios titulares deberá ser suscripta por todos. Si el trámite se realiza mediante apoderado, dicho carácter deberá ser formalmente acreditado.

b.- Personas físicas: Acreditar identidad mediante copia compulsada del documento de identidad. Personas jurídicas en general: Acreditar existencia mediante instrumento constitutivo debidamente inscripto en registro respectivo.-

c.- Croquis de ubicación y acceso con la indicación clara y precisa de los caminos y kilometraje, a partir de una ruta nacional o provincial, distancia y punto de referencia notable de la zona.-

d.- Constancia de C.U.I.T.

e.- Certificado de factibilidad municipal en caso de encontrarse ubicada sobre un ejido urbano.

ARTÍCULO 2: En explotaciones de tercera categoría, si al momento de iniciación de la solicitud de inscripción o en el transcurso del trámite se advirtiera superposición de títulos o derechos sobre una extensión de terreno afectada por este tipo de actividad minera, se dará prioridad en la inscripción al productor que tenga título de dominio por sobre el que haya invocado posesión en los términos de la Ley 9150.

ARTICULO 3: En el caso de que la oposición aludida en el artículo precedente se formalizara sobre una inscripción ya existente, quien la invoca deberá acompañar el instrumento que acredite su derecho con la descripción del lote mediante el sistema de coordenadas Gauss – Krüger, Posgar 94, faja 3, Datum WGS 84, conforme cartografía oficial minera (Art. 19 CM).-

ARTÍCULO 4: Las solicitudes se harán mediante formulario entregado por la oficina del RUAMI. Toda inscripción y/o reinscripción deberá efectuarse obligatoriamente como requisito previo a cualquier tramitación ante la Autoridad Minera por las personas definidas según Art. 6 Ley 8027.-

ARTICULO 5: Disponer el uso del Certificado de Productor Minero (Artículo 9 de la Ley N° 8027) expedido por la oficina de RUAMI, como única constancia válida oficial de haber cumplido con la inscripción anual.-

ARTICULO 6: Deróguese la Resolución N° 14/2005 de la Secretaría de Minería de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO 7: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial.-

DR. ALDO ANTONIO BONALUMI
SECRETARIO DE MINERÍA